

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que en escrito que antecede la entidad ejecutante realiza una cesión del crédito. **Tuluá Valle, 19 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1271

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00005-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por la Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado reconocerá personería al

mismo abogado que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses de **REINTEGRA S.A.S.**

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE

1°.- ADMITIR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A,** a favor de la empresa **REINTEGRA S.A.S.** y que se adelanta en contra del señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN CRIALES.**

2°.- RECONOCER personería para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderada de **REINTEGRA S.A.S.,** a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., que aquí ha actuado a través de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con T.P. No. 101.541 del C.S de la J., en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**

3°.- NOTIFICAR la presente cesión de crédito a las partes por estado, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54678dac62f235a93d2f30aa18c42513683062d281cd4dc50ea51e08929777d

Documento generado en 21/07/2021 01:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca